



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO
Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 6 de Septiembre de 2019 No.- 55

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares - 03 Páginas - Valor US\$ 1,00

- INDICE -

RESOLUCIÓN PARA APOYAR EL PLAN DE ACCIÓN ELABORADO POR LA MESA DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019, Y EXHORTO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE FORMAN PARTE DE LA MESA DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS HACER EFECTIVO Y CUMPLIR CON SU PLAN DE ACCIÓN.

RESOLUCIÓN NO. 003-CCPD-G-2019

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y

exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 1, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia *define a las políticas de protección integral como: "...el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia"*.

Que el artículo 1 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, define El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los

objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Gualaceo, además de los señalados en la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos.

Que el artículo 7 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, manifiesta que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaceo, es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, administrativa y financiera.

Que el artículo 36 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, manifiesta que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

En uso de sus funciones de dictar normas y reglamentaciones internas que permitan su funcionamiento;

RESUELVE:

Art. 1.- Apoyar el Plan de acción elaborado por la mesa de Prevención de suicidios de septiembre a diciembre de 2019.

Art. 2.- Exhortar a las instituciones públicas, privadas y representantes de los miembros de la sociedad civil que forman parte de la Mesa de Prevención de Suicidios hacer efectivo y cumplir con su plan de acción.

Art. 3.- Publicación y ejecución de la resolución en la página web, gaceta y medios de comunicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente,

Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**